



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL**  
**N° 037-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 16 de abril del 2026

**VISTOS:**

Con el Informe N° 088-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN recepcionado el 08 de abril del 2026 emitido por el Área de Registro y Escalafón; el Informe N° 358-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de marzo de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 0708-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 02 de marzo de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 090-2026-NAVC de fecha 16 de febrero de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Escrito s/n (E20189) de fecha 28 de enero de 2026 que sumilla: "Solicito licencia sin goce de haber" de fecha 28 de enero de 2026, presentado por el servidor público RONALD ELIAS FLORES CONDORI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esa garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n (Exp. E20189) de fecha 28 de enero de 2026, el servidor Ronald Elias Flores Condori, solicitó licencia sin goce de haber que empieza desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026;

Que, con Carta N° 90-2026-NAVC de fecha 16 de febrero de 2026, el Área de Contratos, solicitó se derive el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a fin de que emita la opinión correspondiente;

Que, con Informe N° 0708-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 02 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se dirigió a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial a fin de poner de conocimiento la solicitud de licencia sin goce de haber y si autoriza o no el mismo;

Que, con Informe N° 358-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Servicios a la Ciudad, autorizó la licencia sin goce de haber por un periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, solicitado por el servidor Ronald Elias Flores Condori;

Que, con Informe N° 088-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 08 de abril de 2026, el Área de Registro y Escalafón, remitió el Informe Escalafonario N° 44-2025-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN en el cual se detalló:

1	Centro De Trabajo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
2	Programa	INVERSIONES FICHAS DE MANTENIMIENTO
3	Apellidos	FLORES CONDORI
4	Nombres	RONALD ELIAS
5	Condición Laboral	Obrero contratado a plazo indeterminado
6	DNI N°	42299823
9	Teléfono	959 283 102
16	Unidad Orgánica	Gerencia de Servicios a la Ciudad
17	Régimen Laboral	Régimen Privado TUO D. Legislativo 728
30	Centro de trabajo	Fichas de mantenimiento Mantenimiento de Conservación y preservación de sardineles, espacios florales, forestales de los principales parques, avenidas y óvalos del mercado.

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para los servidores del D. Leg. N° 728, se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, en el régimen laboral de la actividad privada, el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión de contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador;

Que, el SERVIR a través del Informe Técnico N° 793-2017-SERVIR/GPGSC en los siguientes numerales señala:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



2.7. La normativa del régimen privado no estipula requisitos, procedimientos y/o límite de plazo alguno para el tiempo de duración este tipo de licencia. Ello, no impide que las entidades públicas en ejercicio de poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como Directivas, Reglamento Interno de Trabajo, entre otros) puedan establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen el otorgamiento de las licencias sin goce de haber de sus trabajadores.

2.8. De esta manera, si bien en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la reserva de plaza no cuenta con una regulación especial, las entidades públicas se encuentran facultadas para establecer los plazos de las licencias sin goce de haber, dentro del cual el vínculo laboral de sus trabajadores se mantendrá vigente".

Que, en ese sentido, si un servidor sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 solicita una licencia sin goce de haber por motivos particulares; para su otorgamiento, nos debemos remitir a las disposiciones internas que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto haya establecido. Asimismo, corresponderá a la entidad, en virtud de su poder de dirección, decidir su procedo o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, la necesidad del servicio, los plazos y procedimientos establecidos en sus documentos de gestión interna;

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral 1.1.1, señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 017-2004-AMPMN se resolvió aprobar el Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 44° señala: "(...) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados"; en su artículo 52 indica: "La licencia por motivos particulares se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario, dependiendo de las necesidades de servicio".

Que, sobre el caso particular, en el entendido que la licencia sin goce de haber está sujeta a la conformidad institucional; así la entidad puede denegar, diferir o reducir, el jefe inmediato del servidor RONALD ELIAS FLORES CONDORI con informe N° 358-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN emitió opinión favorable para la licencia sin goce de haber por motivos particulares. De acuerdo a ello, y conforme a la normativa vigente, es que considero que debe declararse procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, sobre la eficacia del acto administrativo; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por tanto, en el presente caso, corresponde otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 01 de marzo al 30 de noviembre de 2026;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos y los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONCEDER** con eficacia anticipada a partir del **01 de marzo del 2026 al 30 de noviembre de 2026**, Licencia sin Goce de Remuneración, a favor del servidor público **RONALD ELIAS FLORES CONDORI** – obrero Calificado – B quien presta servicios laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – contrato indeterminado, en la Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **RONALD ELIAS FLORES CONDORI**, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA  
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C  
Gerencia de Administración  
Gerencia de Servicios a la Ciudad  
Área de Remuneraciones  
Área de Registro y Control de Asistencia  
Área de Registro y Escalafón  
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística  
Archivo